Número 74. Miércoles 20 de Junio de 1883. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria........	Tres meses............	4	
	Seis..................	7	
	Un año................	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses............	4	50
	Seis..................	8	50
	Un año................	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 113.

Por la Comision de la Excma Diputacion provincial se tomó, en uso de las facultades que la confiere la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y el caso 2.º del art. 99 de la provincial de 29 de Agosto del año próximo pasado, el siguiente acuerdo referente á las operaciones electorales para la renovacion de Concejales que tuvieron lugar en la villa del Burgo de Osma los dias 3, 4, 5 y 6 de Mayo último.

«Visto el recurso de alzada interpuesto con motivo de las elecciones municipales verificadas en la villa del Burgo de Osma, en las que aparecen tres protestas, referente la primera á que no se computase los votos emitidos en papeletas que contenian más de tres nombres, puesto que siendo cinco el número que habia de elegirse, debian dejarse dos á las minorías; la segunda, que la proclamacion recayera en seis Concejales, número que correspondia segun la escala del art. 35 de la ley municipal; y la tercera, sobre la incapacidad legal de los electos Señores Rica y Marqués, Diputado provincial aquél y Fiscal municipal éste:

»Resultando que en el expediente aparecen dos edictos fechas 9 y 29 de Abril último, dados por el Alcalde, y que se fijaron al público convocando al cuerpo electoral para la eleccion de cinco Concejales, advirtiéndole que cada elector podia votar cuatro:

»Resultando que en acta de los tres dias de eleccion se protestó la computacion que hacía del último nombre de las papeletas que contenian cuatro, por no poder votar más que tres cada elector, sin citar disposicion alguna en su apoyo, la cual fué desechada haciéndose constar en las actas:

»Resultando que en la sesion de 13 de Mayo la Junta de escrutinio hizo la proclamacion de los seis Concejales que resultaban con mayoría de votos y que pedida por un Comisionado del colegio la nulidad de la eleccion en vista de la protesta primeramente citada, fué desestimada por mayoría salvando su voto aquél,

»Resultando que unidas al expediente en virtud de reclamacion de los protestantes las papeletas que contenian tres ó cuatro nombres aparecen ser estas 228 y aquellas 31:

»Resultando que puestos al público los nombres de los electos, por D. Segundo Sainz dentro de la última quincena del mes de Mayo se protestó la proclamacion hecha á favor de D. Marco Sienes y Don Juan Ruiz, fundado en que la mayoría obtenida la debian á haberse computado los votos de las papeletas en que figuraban en 4.º lugar, puesto que cada elector sólo podia votar tres, citando en su apoyo la Real órden de 8 de Marzo de 1881, y que en sustitucion de aquellos se proclamase á él y D. Tomás Rodrigo que quedaban con mayoría, y que este último reclamó contra la capacidad de los Sres. Rica y Marqués, por ser respectivamente Diputado provincial y Fiscal municipal:

»Resultando que la Junta de Comisionados, el dia 1.º del actual desestimó la protesta de D. Segundo Sainz y declaró legal la proclamacion de seis Concejales que son los que correspondia elegir segun la escala del art. 35 de la ley municipal, y con el Ayuntamiento desechó la protesta de incapacidad referente á los Sres. Rica y Marqués:

»Resultando que de estos acuerdos se alzaron los reclamantes en el plazo que establece la ley, remitiéndose en su virtud por el Alcalde todos los antecedentes á este Cuerpo:

»Considerando que los bandos del Alcalde, Jefe de la Administracion municipal y á quien por lo tanto [illegible] disposiciones legales, dando al efecto instrucciones si lo cree conveniente, fuera causa de que el cuerpo electoral acudiese á las urnas á elegir cinco Concejales con derecho al efecto á votar cuatro, como lo justifica el hecho de haber aparecido 228 papeletas con cuatro nombres, siendo 308 el número de electores que tomaron parte:

»Considerando que la intencion del cuerpo electoral en su mayoría fué, sin género alguno de duda, conferir su representacion en el Municipio á los cuatro contenidos en las expresadas papeletas, y que anulándose el que figuraba en último lugar, se contraría el deseo de ese mismo cuerpo electoral, y quizá se priva de ser Concejal al que poseía la mayor confianza del mismo, pues el figurar el último no significa que fuera el ménos simpático á los electores por ir éstos bajo la creencia y seguridad de que los cuatro eran computables.

»Considerando que no siendo admisible bajo concepto alguno la proclamacion de más Concejales que los cinco para cuya eleccion fué convocado el cuerpo electoral, designándose á los electores que podian votar cuatro se lastimarian los derechos de las minorías, puesto que tan solo se les dejaba uno en vez de dos:

»Considerando que si la disposicion del Alcalde ordenando que los electores podian votar cuatro candidatos envolvia una infraccion legal, igual vicio resultaba de convocar sólo cinco Concejales, cuando segun los datos que obran en el expediente era seis el número que debia elegirse, y que de no surtir efectos dichos bandos por ser contrarios á las disposiciones legales vigentes serian computables los cuatro votos contenidos en las papeletas siendo seis el que correspondia elegir:

»Considerando que una nueva eleccion vendria á dar á las minorías el derecho de que se han visto privadas y al Municipio toda la representacion que con arreglo á la ley le corresponde, y al propio tiempo seria la manera de que esa representacion fuese la genuina voluntad del cuerpo electoral:

»Considerando que las reclamaciones en asuntos electorales para la resolucion de la Junta de comisionados debe versar acerca de la nulidad de la eleccion é incapacidad de los elegidos conforme al artículo 86 de la ley:

»Considerando que los cargos de Diputado provincial y Fiscal tan sólo llevan consigo la incompatibilidad con el de Concejales, segun se desprende del art. 43 de la repetida ley municipal vigente:

»Vistos los artículos 35, 42 y 43 de la misma ley municipal, el 48, 83, 86, 87 y 89 de la electoral de 20 de Agosto de 1870 y Reales órdenes de 3 de Enero de 1877 y 8 de Marzo de 1881;

»Esta Comision provincial ha acordado por mayoría declarar nulas las elecciones municipales del Burgo de Osma, y que por el Sr. Gobernador se disponga que en el más breve plazo posible se verifiquen otras, debiendo continuar el actual Ayuntamiento si, como parece natural, no se hubiesen realizado aquellas para el 1.º de Julio próximo, en cuyo acuerdo salvó su voto el Sr. Peñalba y manifestó que no estando autorizada la Junta de escrutinio para proclamar más número de Concejales que fueron anunciados, puesto que ninguna reclamacion se promovió en tiempo contra el edicto del Alcalde, sólo debió la misma computar los tres primeros nombres de las papeletas, anulando el cuarto en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 8 de Marzo de 1881, y por lo tanto la pretension de los Señores Sainz y Rodrigo era procedente y es de estimarse, pues el bando del Alcalde expresando que cada elector votase cuatro candidatos no afecta á la validez por no tenerse que sujetar á él los electores y sí á las disposiciones legales, y que de accederse á la nulidad sería consagrar la arbitrariedad de la Junta proclamando seis Concejales y entre ellos el que ocupaba el cuarto lugar en las papeletas.

»Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva comunicarlo al Ayuntamiento del Burgo de Osma é interesados, y que se publique en el *Boletin oficial* de la provincia conforme previene el art. 90 de la ley electoral.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria, 18 de Junio de 1883.=El Vicepresidente, Francisco Alcalde.=Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el referido art. 99.

Soria, 19 de Junio de 1883.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

COMISICION PROVINAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 26 de Febrero de 1883.

Federico Baltasar, de hijo de viuda, exceptuado

Juan Arranz, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Mariano Sanz, de Torreblacos, hijo de no impedido, soldado.

Ceferino Vinuesa, de Calatañazor, hijo de impedido, exceptuado.

Pablo Lázaro, de id., hijo de no impedido, soldado.

Justo de Gracia, de Bayubas de Abajo, hijo de viuda, exceptuado.

Ildefonso Calvo, de id., hijo de no impedido, soldado.

Santiago Romero, de Velamazan, hermano de soldado, pendiente.

Ciriaco Gutierrez, de Matamala, hijo de viuda, exceptuado.

Cipriano Mallo, de Nódalo, hermano de soldado, soldado con recurso pendiente.

Pedro Picazarri, de Blacos, hijo de viuda, exceptuado.

Francisco Hernandez, de Nódalo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Sesion del dia 27.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

OPERACIONES EN CAJA.

Fueron filiados á cuenta del cupo:

Cesáreo Olliva, de Rebollo; Vicente Castejon, de Fuentelárbol; Rafael García, de Rello; Domigo Moron, Alejandro Gonzalez, Aniano Egido y Cándido Rubio, de Seron; Pablo García, de Cobertelada; Mariano Gomez, de Rebollo; Félix Cuenca, de Fuentelárbol; Felipe Cabezas, de Coscurita; Sebastian Pascual, Cándido Rodrigo y Manuel Arribas, de Moron; Eleuteria Ortega y Bernardo Martinez, de Seron; Francisco Gallego y Estanislao Rubio, de Viana; Manuel Cacho, de Soliedra; Juan de Dios Sanz, de Fuentelmonge; Marcelino Martinez y Cosme Lucio, de Monteagudo; Basilio Gutierrez, de La Mallona; Narciso Soria, de Nafría; Guillermo Moruga, de Monteagudo; Silverio Alvarez, de la Revilla, y Pedro Almazan, de Tajueco.

Excedentes de cupo:

Mariano Hernandez y Pascual Sanz, de Seron; Alejandro Agarjo, de Rebollo; Manuel Lite y Benito Morales, de Fuentelmonge.

Lo fueron en la reserva por inútiles y cortos:

Julian Anton, de Fuentelárbol; Santiago Martinez, de Valtueña; Tomás Muñoz, de Abanco; Leandro Pastor, de Rello; Hilario Lapeña y Eugenio Tarancon, de Coscurita; Rufino Lapeña y Nicolás Pascual, de Moron; Domingo Ortega, de Coscurita; Pedro García y Eustaquio Huerta, de Viana; Marcos Moreno, de Fuentegelmes; Clemente de Francisco Egido, de Soliedra; Casiano Ballano, de Monteagudo; Ladislao Moron y Bartolome Contreras, de Fuentegelmes; Marcelo Blanco, Antonio Minguez y Juan Pascual, de Tajueco, y José Minguez, de Monteagudo.

TRIBUNAL DE APELACIONES.

Rafael García, de Rello, reconocido en apelacion, resultó útil.

Bartolomé Contreras, de Fuentegelmes, reconocido por discordia, inútil.

Eustaquio Huerta, de Viana, medido en apelacion, corto.

Ladislao Moron, de Fuentegelmes, medido por reclamacion del Comandante, corto.

Clemente Francisco Egido, de Soliedra, medido en apelacion, corto.

Juan Beltran Pascual, de Monteagudo, medido por discordia, corto.

TRIBUNAL DE DERECHO.

Juan Muñoz, de Rebollo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Félix Cuenca, de Fuentelárbol, hermano de soldado, soldado con recurso pendiente.

Manuel García, de id., hijo de sexagenario, pendiente.

Feliciano Gomez, de id., hermano de soldado, exceptuado.

Melquíades Martinez, de Valtueña, hijo de sexagenario, exceptuado.

Andrés Fernandez, de Majan, hijo de viuda, pendiente.

Bernardo Martinez, de Seron, hermano de soldado, soldado con recurso pendiente.

Vicente Martinez, de id., hijo de viuda, exceptuado.

Martin Martinez, de id., hijo de viuda, exceptuado.

Pío Cayo, de Cobertelada, hermano de soldado, pendiente.

Antonio la Peña, de Moron, hijo de impedido, exceptuado.

Simon Gonzalez, de La Mallona, hijo de viuda, exceptuado.

Bruno Lopez, de Nafría, hermano de huérfanos, exceptuado.

Abdon Aldea, de La Revilla, hijo de impedido, exceptuado.

José Mariana, de id., hermano de huérfano, exceptuado.

Celestino Lopez, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Silverio Alvaro, de id., hijo de viuda, soldado con recurso pendiente.

Guillermo Moruga, de Monteagudo, hijo de impedido, soldado con recurso pendiente.

Restituto Ruiz, de Fuentelmonge, hermano de soldado, exceptuado.

Matías Almazan, de Tajueco, hijo de impedido, pendiente.

Esteban Anton, de Riba de Escalote, hijo de impedido, exceptuado.

Vicente Ortega, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Isidro Isla, de Tajueco, hijo de viuda, exceptuado.

Anastasio Isla, de id., hermano de soldado, exceptuado.

Sesion del dia 28.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

OPERACIONES EN CAJA.

Se filiaron á cuenta del cupo:

Félix Crespo, José Aldea, Hermenegildo Barcones, Daniel Blanco, Fructuoso Ramos, Dionisio Miranda y Fermin Carazo de Berlanga; Agapito Izquierdo, de Arenillas; Juan García, de Alaló; Ramon Hernando, de Adradas; Saturnino Perez, de Jodra de Cardos; Nicomedes Contreras, de Chércoles; Juan Sacristan, de Morales; Alejandro Rello y Celestino Latorre, de Berlanga; Fermin Barrio y Martin Oliva, de Paones; Romualdo Moron, de Chércoles; Eusebio García, de Fuentepinilla; Maximino Lite, de Cañamaque, Donato Cardenal, de Torremocha; Florencio Gomez, de Reznos; Toribio Beltran, de Monteagudo; Laureano de Miguel, de Villasayas; Eusebio Muñoz, de Bordecoréx; Marcos García, de Brías; Victor Muñoz y Santos Angulo, de Reznos; Constantino Fuentepinilla, Juan Anton y Manuel Lobera, de Nolay.

Como excedente de cupo:

Luis Medina, de Paones.

En reserva como inútiles y cortos:

Eugenio Alcalde, Enrique Benito, Juan Pascual y Guillermo Latorre, de Berlanga; Alejo Molina y Marcelino Sanz, de Alaló; Eugenio Lafuente y Pedro Celestino Contreras, de Fuentepinilla; Bernabé Sacristan, de Morales; Bonifacio Palomar, de Torremocha; Pedro Martinez y Bernardo Melendo, de Reznos; Feliciano Ortega, de Lumías; Pedro Gil y Anselmo Muñoz, de Reznos.

TRIBUNAL DE APELACIONES.

Mateo Lapeña, de Adradas, medido en apelacion, corto para activo.

Pedro Celestino Contreras, de Fuentepinilla, medido en discordia, corto para activo.

Bonifacio Palomar, de Torremocha, medido en apelacion, corto para activo.

TRIBUNAL DE DERECHO.

Laureano Badorrey, de Berlanga, hijo de sexagenario, exceptuado.

Francisco Badorrey, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Alejandro Rello, de id., hijo de sexagenario, soldado.

Juan Molina, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Luis Lopez, de Berlanga, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Pablo Brogueras, de id., hijo de viuda, exceptuado.

Baldomero Molina, de id., hermano de soldado, exceptuado.

Eugenio Manrique, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Cláudio Martinez, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Julian Rodriguez, de id., hijo de viuda, exceptuado.

Laureano Bazquez, de id., hijo de impedido, exceptuado.

Celestino Latorre, de id., hijo de sexagenario, soldado.

Martin Oliva, de Paones, hermano de soldado, soldado con recurso pendiente.

Victor Gonzalo, de Adradas, hijo de viuda, exceptuado.

Martin Matamala, de id., hijo de sexagenario, pendiente.

Domingo Medrano, de Fuentepinilla, hijo de viuda, pendiente.

Celedonio Manrique, de Cañamaque, hermano de soldado, exceptuado.

Andrés Palacios, de id., hermano de huérfanos, exceptuado.

Ginés Sanz, de Torremocha, hijo de viuda, pendiente.

Agustin Martin, de id., hijo de viuda, exceptuado.

Tomás Tutor, de Trevago, hijo de viuda, exceptuado.

Luis Cacho, de Reznos, hijo de viuda, exceptuado.

Victor Muñoz, de id., hijo de sexagenario, soldado.

Luis Ruperez, de Nolay, hijo de viuda, exceptuado.

Juan Anton, de id., hijo de sexagenario, soldado con recurso pendiente

Mateo Martinez, de Villasayas, hijo de viuda, exceptuado.

Higinio Alonso, de id. hijo de sexagenario, exceptuado.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Marzo próximo.

Dispuso se pongan de manifiesto en la Secretaría las cuentas adicionales del ejercicio de 1881 82, y que se pase un extracto de las mismas al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial.*

Sesion del dia 2 de Marzo

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se dé cuenta á la Diputacion provincial en su próxima reunion de la propuesta hecha por la Junta de Instruccion pública para el cargo de Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza á favor de Don Diego Azpeitia, y de la protesta de la misma por Don Antonino Rodriguez Tierno.

Acordó se informe favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Soria pidiendo autorizacion para aplicar la 3.ª parte del 80 por 100 de las 15.000 pesetas que obran en su poder en los gastos ocasionados en la sala-audiencia.

Tambien acordó informar favorablemente los expedientes de Fuentelmonje y Monteagudo pidiendo moratoria en el pago de contribuciones.

Declaró á favor del Real sitio de San Lorenzo la competencia entablada con Matasejun sobre inclusion del mozo Romualdo Perdiguero en sus alistamientos.

En expediente análogo entre Fuentecambron y Madrid sobre el mozo Cipriano Miguel Ruiz, la declaró á favor del último.

En otro de igual clase entre Quintanas Rubias de Arriba y Berlangas, de la provincia de Búrgos, acordó sea eliminado al de Quintanas el mozo Bruno Fresno Montejo.

Para la revision de reemplazos anteriores, incidencias del actual y asuntos ordinarios, acordó señalar para la primera los dias 3 al 11 del corriente, para la segunda los dias 12, 13, 15, 17, 19, 20 y 27, y los miércoles y viernes para los demás asuntos.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último.

Acordó pasar al Sr. Gobernador las certificaciones de los pueblos más retrasados en el pago del contingente provincial para la expedicion de apremios.

Sesion del dia 3 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Balbino Marin, de Fuentes de Magaña y reemplazo de 1880, medido en apelacion, resultó con talla para activo.

Marcos Calvo, de Beraton y reemplazo de 1882, reconocido en apelacion, resultó inútil.

Emeterio Leon, de Buimanco y reemplazo de 1882, medido en apelacion, resultó corto.

Mateo del Villar, de Cardejon, hijo de viuda, exceptuado.

Pedro Perez, de Beraton, hijo de no impedido, soldado.

Manuel Hernandez, de Buimanco, hijo de impedido, exceptuado.

Ventura Izquierdo, de Magaña, perdida la excepcion de hijo de viuda, soldado.

Cirilo Recio, de id., perdida la excepcion de hijo de viuda, soldado.

Cándido Calvo, de Olvega, hijo de impedido, exceptuado.

Benito Revilla, de id., hijo de viuda, pendiente.

Santiago Ranz, de id., hijo de sexagenario, exceptuado.

Manuel Rodero, de id., hijo de viuda, exceptuado.

Lucio García, de Fuentes de Agreda, hermano de soldado, exceptuado.

Vicente Leon, de Armejun, perdida la excepcion de hijo de viuda, soldado.

Pedro Pablo, de Borobia, perdida la excepcion de hijo de viuda, soldado.

Jorge Córdova, de Noviercas, hijo de viuda, exceptuado.

Anastasio Caballero, de Ciria, hijo de viuda, exceptuado.

Sesion del dia 4 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Pedro Lopez, de Pozalmuro, medido en apelacion, resultó corto.

Victorio Royo, de San Felices, medido en apelacion, resultó corto.

Estéban Zamora, de Valdeprado, reconocido en apelacion, útil condicional.

Gregorio Gomez, de Sarnago, perdida la excepcion de hermano de huérfanos, soldado.

Marcos Sanz, de Vizmanos, hijo de viuda, exceptuado.

Gregorio Mariscal, de id., hijo de viuda, exceptuado.

Aniceto Gomez, de Santa Cruz, hermano de soldado, pendiente.

Jose Jimenez, de San Felices, hijo de impedido, exceptuado.

Doroteo Poyo, de id., hermano de soldado, exceptuado.

Timoteo Rubio, de Valdelagua, perdida la excepcion de hermano de soldado, soldado.

Luis Moya, de Vozmediano, hijo de sexagenario, pendiente.

Aciselo Zamora, de Valdeprado, hijo de impedido, exceptuado.

Sesion del dia 5 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

APELACIONES.

Manuel Maluenda, de Atauta, y reemplazo de 1882, medido en apelacion, resultó corto para activo.

Gervasio Pastor, de Alcozar, reemplazo de 1882, medido en apelacion, resultó corto para activo.

Juan la Poza, de Fuentearmegil, reemplazo de 1882, reconocido en apelacion, resultó inútil.

Cecilio Marina, de Aylagas, reemplazo de 1881, medido en apelacion, resultó corto para activo.

Mariano Sanz García, de Fuetecantales, reemplazo de 1882, reconocido en apelacion, resultó útil condicional.

José Crespo, de Fresno, reemplazo de 1882, medido en apelacion, resultó con talla para activo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por Real órden de 2 del actual dictada por el Ministerio de Hacienda, se dispone que desde 1.° de Julio próximo forme parte de los ramos á cargo de la Direccion general de Contribuciones la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, dependiente hoy de la de Impuestos.

En su virtud, los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan remitido el padron que deben formar segun se les prevenia en la circular de 16 de Abril último, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia, lo verificarán á esta Administracion de Contribuciones y Rentas, encargándoles observen para la colocacion de los nombres de los contribuyentes el órden alfabético de apellidos.

Asimismo prevengo á los Sres. Alcaldes procuren dar cumplimiento á este importante servicio en un breve plazo, para que esta Administracion pueda practicar con oportunidad las operaciones que la incumben, pues de lo contrario me veré en el sensible caso de tomar otras medidas.

Soria, 16 de Junio de 1883.—El Administrador.—P. I.—Antonio Covo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Algunos Ayuntamientos, interpretando torcidamente la circular de esta Administracion de 16 de Abril último, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 48, correspondiente al dia 20 de Abril de 1883, han devuelto á esta Dependencia las cédulas personales correspondientes al año económico de 1882 á 83 que no han sido distribuidas.

En su vista, procederán á recogerlas inmediatamen e para hacerlas efectivas, pues de otra suerte son responsables de su importe sin que les sirva de descargo las razones que han expuesto.

Los Ayuntamientos expedirán apremio contra los contribuyentes morosos, notificándoles que en el término de *tercero* dia verifiquen el pago de la cedula con recargo, el cual consiste en el duplo de la cédula y el duplo de los arbitrios municipales sobre ellas impuestos, si le tuvieren.

La notificacion del apremio se hará por medio de papeleta firmada por el comisionado recaudador, en la cual se expresará el importe de la cédula con recargo y causará efecto desde el momento en que haya sido entregada al contribuyente deudor ó al cabeza de familia.

Si pasado el plazo de tres dias no hubiese satisfecho el interesado las cantidades consignadas en la papeleta de notificacion, el comisionado-recaudador instruirá las oportunas diligencias, con sujecion á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para proceder al embargo, y si despues de veinticuatro horas de notificado éste no se hubiera satisfeho el débito procederá al embargo de bienes y á su tasacion y depósito, y cuando haya obtenido la correspondiente autorizacion del Alcalde, á su venta en pública subasta.

Los Ayuntamientos podrán realizar por sí la via de apremio con aquellos contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cédulas, ó por medio de comisionados nombrados por el Alcalde Presidente de la Corporacion. Tanto en uno como en otro caso se habrán de sujetar para los procedimientos á las reglas expresadas.

Los comisionados-recaudadores percibirán como remuneracion el 3'40 por 100 de las cantidades que recauden, con más la mitad de los recargos por penalidad, no admitiéndose como partida de data más cédulas sobrantes que las comprendidas en la circular de 12 de Setiembre de 1881, debiendo proceder al apremio por lo tanto contra los contribuyentes que se hallen ausentes.

La mitad de los recargos concedida á los comisionados-recaudadores y Ayuntamientos, se entenderá sólo para los casos en que se hubiese efectuado el apremio, pero no para aquellos en que los interesados hayan satisfecho voluntariamente su cédula, en los cuales sólo tendrán derecho al 3'40 por 100 de las cantidades que recauden.

Espero de las Corporaciones municipales que procederán á la recaudacion de este impuesto, utilizando los medios legales, evitándose las responsabilidades en que puedan incurrir, á cuyo efecto sin pérdida de momento recogerán de esta Oficina las cédulas que han devuelto.

Soria, 18 de Junio de 1883.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

Relacion de los pueblos que han devuelto las cédulas sobrantes por no haberlas hecho efectivas, y que deben recogerlas sin pérdida de momento.

Partido de Agreda.

Buimance, Castejon, Cervon, Cigudosa, Ciria, Collado, La Cuesta, Fuentes de Magaña, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Lería, Matalebreras, Matasejun, Olvega, Pinilla del Campo, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Pozalmuro, Tajahuerce, Taniñe, Ventosa de San Pedro, Valdelagua, Valdemoro, Valtageros, Vea, Villar de Maya, Villarijo, Vizmanos, Villar del Rio, Dévanos, Diustes, Povar, San Pedro Manrique y Valdeprado.

Partido de Medinaceli.

Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Ambrona, Arcos, Baraona, Beltejar, Blocona, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Tardajos, Radona, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaen, Utrilla, Velilla de Medina, Yelo y Monteagudo.

Partido del Burgo de Osma.

Alcubilla del Marqués, Aylagas, Bocigas, Boos, Valdenebro, Casarejos, Espeja, Fresno, Fuentecambron, Gormaz, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Liceras, Lodares de Osma, Montejo, Morcuera, Muriel Viejo, Olmillos, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, San Estéban de Gormaz, Quintanas de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Rejas de San Estéban, Talveila, Taranceuña, Torralba del Burgo, Ucero, Valderoman, Valvenedizo y Valderodilla.

Partido de Soria.

Buitrago, Almazul, Castil de Tierra, Calderuela, Caravantes, Castilfrio, Portillo, Abejar, Alameda, Alconaba, Aldeaelseñor, Aldealafuente, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almarail, Almarza, San Andrés de Almarza, Almenar, Aracon, Arévalo, Cabrejas del Campo, Candilichera, Canredondo, Carrascosa de la Sierra, Cihuela, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar, Deza, Dombellas, Fuentelsaz, Fuentetoba, Golmayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Mazateron, Gallinero, Miñana, Molinos de Duero, La Muedra, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Póveda, Quiñonería, Rábanos, Rebollar, Reznos, El Royo, Rollamienta, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Paredes, Sotillo del Rincon, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Torrearévalo, Velilla de la Sierra, Villaciervos, Villaverde y Suellacabras.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

El decreto de 23 de Febrero último, en su artículo transitorio dispuso que se procediese inmediatamente por las Juntas locales á formar un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el artículo 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857, remitiendo este empadronamiento y la matrícula de que habla el art. 2.° de la Real disposicion á esta Junta ántes del 15 de Mayo último; y si bien es cierto que son pocos los pueblos que han dejado de cumplir lo mandado y que hay algunos que han remitido los datos con algunos defectos, se cree necesario encargar á los Sres. Alcaldes la urgencia de que á la mayor brevedad envien á esta Corporacion provincial los empadronamientos y matrículas, si ya no lo hubiesen verificado, ajustándose á las formas y requisitos de esta clase de documentos, haciendo al fin de ámbos los resúmenes cuyo modelo se inserta á continuacion, para lo que se pondrán de acuerdo las Juntas locales y Maestros con el objeto de llenar con acierto este servicio en el improrogable término de ocho dias, evitando la adopcion de medidas ejecutivas para la remision de tan indispensables estados; teniendo presente que en dicho decreto y en las repetidas circulares del Gobierno de provincia y de esta Junta, insertas en los *Boletines oficiales* números 26, 42, 56 y 70, correspondientes á los dias 28 de Febrero, 6 de Abril, 9 de Mayo y 11 del corriente, se hallan las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido, tanto por las Autoridades y Maestros que no hubiesen presentado los expresados documentos como por aquellos que ha-

biéndoles sido devueltos tengan que remitirlos nuevamente con arreglo á las bases que se dejan referidas.

Soria, 13 de Junio de 1883.=El Gobernador interino Presidente, Facundo Campo.=El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Modelo núm. 1.°

Modelo de los resúmenes de los empadronamientos.

Empadronados en este distrito municipal:

Niños	20
Niñas	24
Total	44

Modelo núm. 2.°

Comparacion de niños y niñas empadronados con los matriculados en la edad de 6 á 9 años.

NIÑOS.		NIÑAS.	
Empadronados	12	Empadronadas	28
Matriculados	9	Matriculadas	16
Diferencia de menos en los matriculados	3	Diferencia de menos en las matriculadas	12

Total diferencia de menos en los matriculados y matriculadas . . . 15

Nota. Los empadronamientos sólo contendrán todos los niños y niñas existentes en el respectivo término municipal comprendidos en la edad de 6 á 9 años.

Modelo del resúmen de la matrícula.

Matriculados en esta escuela.

ALUMNOS.		ALUMNAS.		Total general.
Menores de 6 años	9	Menores de 6 años	10	
De 6 á 9 id.	8	De 6 á 9 id.	14	
Mayores de 9 id.	6	Mayores de 9 id.	6	
Total	23	Total	30	53

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza;

Hace presente: Que [illegible] llevarse á efecto por disposicion del Sr. Intendente del distrito la venta en pública subasta verbal de 17 kilógramos de trapo procedente de cabezales, 28 id. de id. de fundas y sábanas de algodon, 63 id. de id. de fundas de hilo, 77 id. de id. de jergones, 44 id. de id. de mantas, 383 id. de leña en tablas de cama, sillas y mesas, 00'3 de laton, 1'05 id. de hierro de braseros, y cuyos efectos proceden todos ellos de utensilio de cuartel dado por inútil; las personas que quieran tomar parte en subasta verbal pueden concurrir á esta Comisaría, sita en la calle Mayor, número 2, en donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones, la relacion de los efectos mencionados y los tipos por kilógramos á que se han de subastar éstos, á fin de que presente las proposiciones convenientes en la subasta verbal que se ha de efectuar con dicho objeto el dia 19 del actual á la una de su tarde en la expresada Comisaría.

Soria, 13 de Junio de 1883.=Pablo Serra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrubia.

Acordado en este distrito municipal el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el año económico de 1883-84, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de diez á doce de su mañana, y la segunda si no hubiere licitador, á los cuatro siguientes ó sea el 24 del propio mes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Torrubia, 13 de Junio de 1883.=El Alcalde, Máximo Delso.

Ayuntamiento de Barcones.

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo y Junta de asociados el arriendo de las especies de consumos en esta localidad para el año económico de 1883-84, á venta libre, la primera subasta tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el dia 22 del presente mes, y la segunda el dia 30 del mismo.

Barcones, 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, Andrés Alcalde.

Ayuntamiento de Osma.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el año de 1883-84, bajo el tipo de 6 237 pesetas 80 céntimos que importa el cupo para el Tesoro y recargos, el remate tendrá lugar en la sala consistorial en los dias 24 y 30 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Osma, 5 de Junio de 1883.—Julian Gonzalo.

Ayuntamiento de Villar del Ala.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en igual número de concejales el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1883-84, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. De no haber licitadores en esta, tendrá lugar la segunda el dia 28 del mismo á la mencionada hora.

Villar del Ala, 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Nicolás del Rio.

Ayuntamiento de Tarancueña.

Se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, la primera con la dotacion anual de 250 pesetas, satisfechas de fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Tarancueña, 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Leon Puente.

Ayuntamiento de Peroniel.

Desde el dia que sea inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, quedará expuesto en la Secretaría de esta corporacion el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el próximo ejercicio económico de 1883-84.

Lo que se hace saber á los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento para que durante la exposicion puedan examinarlo y reclamar si creyesen hallarse perjudicados.

Peroniel, 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Cárlos Escalada.

Ayuntamiento de Villares.

Queda expuesto al público en la *Secretaría* de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, el amillaramiento respectivo al año de 1883-84, para que los contribuyentes así vecinos, terratenientes y hacendados como administradores en este de Villares y agregados La Rubia y Pinilla, puedan enterarse de las cuotas que tienen figuradas y reclamar en dicho periodo si se consideran agraviados, previniendo que trascurrido este tiempo no serán oidas sus reclamaciones.

Villares, 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Vicente García.

Ayuntamiento de Nepas.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883-84, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes en él inscritos y reclamar de agravio si se les ha inferido, y trascurridos que sean no se oirán sus causas por justas que sean.

Nepas, 13 de Junio de 1883.—El Alcalde, Apolinar Marcos.

Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.

En la sala del mismo estará expuesto al público hasta el dia 24 del actual el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, durante cuyo plazo los contribuyentes que figuran en este distrito pueden examinar la cuota de contribucion que les ha cabido, y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ventosa de San Pedro, 12 de Junio de 1883.=El Alcalde accidental, Clemente Martinez.

Ayuntamiento de Cuéllar.

El dia 11 del actual, y hora de las once de su mañana, desapareció de la casa de Juan Martinez, del agregado Arsejo, su esposa Petra Almarza, cuyas señas son: edad 60 años, estatura baja, viste jugon y sayas de paño color de la oveja, pañuelo rayado de estambre á los hombros, en la cabeza pañuelo con pintas coloradas y negras, medias azules, calzada de albarcas; va indocumentada.

Cuéllar, 13 de Junio de 1883.=El Alcalde, Fermin Rodriguez.

Ayuntamiento de Castilfrio.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1883 á 1884, se hallará expuesto al público en la Sedretaría por espacio de 15 dias, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficinl* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio.

Castilfrio, 14 de Junio de 1883.=El Alcalde, Gervasio Romero.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre Don Francisco Roca de la Chica, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Soria:

Por la presente y término de 20 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, llama y cita á José la Torre Plaza, soltero, labrador, natural y vecino de Yelo en esta provincia, ausente en ignorado paradero y cuyas señas se expresan á continuacion, para que, como comprendido en el número 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en esta Audiencia á fin de celebrar el juicio oral que no pudo tener lugar en el dia préviamente señalado por su incomparecencia, en causa que se le instruye por el delito de lesiones á Francisco Pascual Cacho; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del órden judicial la busca y captura del mencionado sugeto; poniendolo siendo habido á disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Soria á 15 de Junio de 1883.=Francisco Roca de la Chica.=Por mandado de S. S., Pio Navarro, Secretario.

Señas del procesado.

Estatura alta, edad 17 años, ojos pardos, pelo negro, color sano, viste calzon corto al estilo de los labradores del país.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Pedro del Rio, vecino de Soria, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas que le pertenecen en el término municipal de Renieblas. Los contraventores serán castigados con arreglo á derecho.

Soria.=Imprenta provincial.